

de 14 de marzo, por el que se estableció el Programa Side-rúrgico Nacional y beneficios a conceder.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el 10 de octubre de 1982 de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de 26 de septiembre de 1975 y que finalizaron el 10 de octubre de 1980, a las empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION QUE SE CITA

«Empresa Laminadora y Constructora del Norte, S. A.» (LA-MINOR).

Empresa «Victorio Luzuriaga, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13826 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por los respectivos Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas y profesiones que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes y a partir del curso académico 1981-82:

Provincia de Madrid

Localidad: Alcorcón. Domicilio: Calle Príncipe Don Juan Carlos I. Denominación: Academia «Auxibán». Titularidad: Pedro Gómez González, Juan Fernández Vicente y Agustín Martín Rico. Puestos escolares: 200. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Málaga

Localidad: Málaga. Domicilio: Calle Blas de Lezo, 2. Denominación: «Autesel». Titularidad: Gustavo Barbeyto Álvarez. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Electricidad, profesión Electrónica.

Localidad: Málaga. Domicilio: Explanada de la Estación, sin número. Denominación: «Renfe». Titularidad: «Renfe». Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Metal, profesiones Mecánica y Construcciones Metálicas; rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Delineación, profesión Delineante.

Provincia de Salamanca

Localidad: Salamanca. Domicilio: Calle Vergara, 26. Denominación: Excelentísima Diputación Provincial. Titularidad: Excelentísima Diputación Provincial. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Madera, profesión Madera, y rama Electricidad, profesión Electrónica.

La obligada adscripción de estos Centros a uno estatal, homologado o Instituto Politécnico, será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma, para su oportuna anotación, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13827 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de Formación Profesional a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de materias y grados diversos para el curso académico 1981-1982;

Teniendo en cuenta que dichos Centros poseen la capacidad jurídica y reúnen las condiciones para la implantación de las distintas disciplinas que interesan y que tanto los informes como las propuestas de los Delegados provinciales de Educación son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de enseñanzas de Formación Profesional a los Centros no estatales de la misma modalidad siguientes:

Alicante: «Academia Cots», de primer grado, localidad Alicante, las enseñanzas de rama Sanitaria, profesión Clínica.

Castellón: «Fundación Flors», de primero y segundo grados, homologado; localidad Villarreal, las enseñanzas de primero, rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional, y segundo, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Madrid: «Estudios Turísticos Sol» de primero y segundo grados, homologado, localidad Madrid, enseñanzas de segundo, rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado.

Palencia: «López Vicuña», de primer grado, localidad Palencia, las enseñanzas, con carácter provisional, de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Pontevedra: «María Inmaculada», de primer grado, localidad Vigo, las enseñanzas de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Salamanca: «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de primero y segundo grados, homologado; las enseñanzas de primero, rama Peluquería y Estética, profesión Estética, localidad Salamanca.

Toledo: «Exa», de primer grado, localidad Ta'avera de la Reina, las enseñanzas de la rama Sanitaria, profesión Clínica.

Valladolid: «San Luis», de primero y segundo grados, habilitado; localidad Valladolid, las enseñanzas de segundo, rama Administrativa y Comercial, especialidad Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13828 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede a diversos Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo de establecimientos docentes y que cuentan con las condiciones y requisitos que se exigen de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del

Estado de 26 de agosto), lo que se hace constar en los informes y propuestas de los Delegados provinciales de Educación, emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para impartir las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso 1981-82.

Provincia de Burgos

Localidad: Burgos. Denominación: «Juan Pablo». Domicilio: Calle San Pablo, 14. Nivel: Educación Permanente de Adultos. Titularidad: Piedad Elegu Yudego. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional; rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, y rama Sanitaria, profesión Clínica.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calle Maqueda, 4. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: «Centro Docente Arcángel Rafael, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Madrid. Denominación: «Academia Ripollés». Domicilio: Calle Alcalá, 234 (distinto local). Nivel: Formación Profesional, primero y segundo grados, homologado; calle Gran Vía, 31. Titularidad: María Teresa Ripollés Barreda. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Provincia de Valencia

Localidad: Valencia. Denominación: «Mabri». Domicilio: Calle Sevilla, 27 y 29, y Denia, 50. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Herminio Martínez Brines. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional, y Delineación, profesión Delineante.

Su adscripción a los Centros estatales, homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Caballero.

Imo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13829 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Visto el acuerdo de revisión suscrito por las representaciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», y la de sus trabajadores, con fecha 28 de abril de 1981, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Convenio Colectivo de la citada Empresa.

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su artículo 3.º se dispone que el régimen económico será revisado a la terminación del primer año de vigencia.

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión acordada con fecha 28 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora designada al efecto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

REVISION DE LOS ASPECTOS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO 1980-1981

Por la Empresa

Titulares: Don Andrés Capdevila Salva, don Jorge Cavalle Roig, don José María Forns Torra, don Joaquín Gironella Sevilla, don Gonzalo Lasierra Hitos, don José María Loan Cortal, don Luis Pascual Tercero, don Joaquín Mas Prior, don Antonio Merino Martínez, don Juan Teixidor Pijuan y don Miguel Vila Despujol.

Asesores: Don Preciado Ferro Fortuño, don Juan Toledo Gascón, don José Viladecans Delicado y don Antonio de Montoliú Gili.

Por los trabajadores

Titulares: Don Joaquín Callejón Plaza, don Juan A. Serrate Reyes, don Enrique Vilalba Soriano, don José Vergara Lorente, don Antonio Piñero Aveijón, don Constanancio Grau Roy, don Juan de la C. Cano Salvador, don Luis Cotonat Palacin, don José Núñez, Ramos, don José Faro Frago, don Salvador Biarnes Biarnes, don José María Valls Rusiñol, don Amado Tudel Subira, don Julián Rivas Cañete y don Agustín Serrate Fece.

Asesores: Don Eliseo González de la Iglesia, don Francisco Campa Alonso, don Enrique Val Lera y don Enrique López Díaz-Otero.

En Barcelona a 28 de abril de 1981, se reúne la Comisión Negociadora designada, de una parte, por la Dirección de la Empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), compuesta por los señores que anteriormente se relacionan, para negociar la revisión de los aspectos salariales 1981, previstos en el Convenio Colectivo 1980.

Ambas representaciones, tras haberse reconocido y aceptado mutuamente con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva, formulan conjuntamente las siguientes manifestaciones:

1. Que en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), está vigente un Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de la Empresa y su personal, con vigencia desde el 1 de enero de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1981, y que fué homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1980.

2. Que en el artículo 3.º, ámbito temporal, de dicho Convenio se establece que:

«El presente Convenio tendrá una duración de dos años, excepto en lo concerniente a los aspectos salariales que serán objeto de negociación anual; asimismo, será objeto de negociación anual el "complemento de Mutualismo" y las "Situaciones anteriores" al mismo.»

Que en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.º, ambas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, han procedido a la negociación de la revisión de los aspectos salariales del Convenio y tras las deliberaciones oportunas, se ha llegado a los siguientes acuerdos, permaneciendo vigente dicho Convenio íntegro en todo lo que ahora no se modifica.

Art. 3.º Ambito temporal.

La presente revisión del Convenio Colectivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981 y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Art. 4.º Revisión y prórroga.

2. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase el 30 de junio de 1981, la cifra de 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el modelo salarial utilizado para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación si el pacto excede en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º es decir, extrapolado a los indicados doce meses.